

# LA IMPRESIÓN DIGITAL Y LA FE DE CONOCER O, MEJOR, DE INDIVIDUALIZAR

Por **Carlos Nicolás Gattari**

El tema siempre fue menor. El Código Civil exige la firma (1012, 1001); no la impresión digital porque en la época de Vélez Sársfield se desconocía el sistema Vucetich, no incorporado en la reforma del '68. Lo cierto es que está tomando bastante volumen últimamente y casi, casi, se podría afirmar que soluciona, a pesar de sospechas absurdas y sin sentido, uno de los feroces problemas actuales: la sustitución de personas y la falsa escritura.

Problemas que no son propiamente notariales sino de la fe pública que registran sus instrumentos públicos, los cuales interesan no sólo a los privados sino al propio Estado y a los poderes públicos. Entonces debe propiciarse cuanto coadyuve al oficial público para ser más eficiente en su *munus publicum*, sin teñirlo con negros recelos. El escribano es sólo una persona a la que, al prestar servicio a la comunidad, debe munírsele de los medios para que pueda hacerlo bien.

1. *Fe de conocer o, mejor, de individualizar.* Previa unas consideraciones sobre la fe de conocimiento, trato lo relativo a la impresión digital. En mi *Manual de derecho notarial* conceptúo la fe de conocer como el medio técnico juridiconotarial por el cual el oficial público identifica, física y documentalmente, a las personas, con el fin de individualizarlas en el instrumento respectivo (Depalma, pág. 101), es decir, en la escritura.

Decía en el mismo lugar que esta fe sólo se emite instrumentalmente y únicamente por el notario; se alcanza rarísimamente por un conocimiento anterior del sujeto. Más común en la elaboración temporaria que transita entre la recepción de voluntad y la audiencia notarial, por los contactos y documentos

verificados. Tan absurda es la situación actual de la fe de conocer, tal como es comúnmente interpretada, que Osvaldo S. Solari sostiene la necesidad de su abrogación, en una saludable reacción contra la parálisis y pasividad general (*RdN*, 1899/86).

Por supuesto que también participa de tal criterio Alberto J. Villalba Welsh quien, por medio del Instituto Argentino de Cultura Notarial, hoy Academia Nacional del Notariado, presentó un proyecto que la suprime, con el cual estuvieron de acuerdo los nueve miembros de número. Es famoso el caso de Guillermo Borda que, en su *Tratado de Derecho Civil*, desde hace más de 50 años: medio siglo, sostuvo que carecía de sentido en esa época: cuánto más ahora.

Lo último, el Proyecto de Reforma, en el 283, dice: “Si el escribano no conoce a los otorgantes, éstos deben justificar su identidad mediante la exhibición de un documento que sea hábil para ello o por la declaración de dos (2) testigos de conocimiento del escribano. En la escritura debe... asentarse la *impresión digital* del otorgante no conocido por el escribano, y agregarse al protocolo fotocopias de los documentos del otorgante y de los testigos, certificadas por el escribano”.

2. *Conceptuación de la fe de conocer*. Mantengo el nombre porque está en el Código aunque en aquella época tenía un contenido que ha cambiado hoy totalmente, es decir, la botella sigue con el nombre, pero el líquido nada tiene que ver con lo que era antes. Para empezar, respecto de la gente que conozco por familia, la norma impide que intervenga en mi escritura (985). Mis amigos y conocidos pueden ser trescientos y con ellos no tengo problemas.

¿Se podría estimar cuántas personas operan en un solo protocolo durante un año con quinientas escrituras? ¿Y durante veinte años? ¿De qué conocimiento se habla?

Es absurdo juzgar que hoy la fe de conocer es la misma que la de antes. Países que no están aparentemente tan adelantados, hace años que la suprimieron. En esta América la arrasaron casi todos. En Europa casi no queda. ¿Qué hacemos acá? Porque está en el Código ¿la realidad lo justifica? ¿No es cierto que el Código no está de acuerdo con la realidad? Por eso extrañan ciertas interpretaciones antañonas.

*Medio técnico jurídico notarial*. Con esta expresión intento ubicarme en la realidad vital de una notaría. Elimino el concepto subjetivo de la fe de conocer y le endilgo un carácter objetivo. No es ese “conocimiento” casi social, que se ha ido evaporando en el fantasma de la multiplicidad. La pintura de la fe de conocer clásica tenía sus líneas precisas, un volumen respetable, color casi sentimental: notario de familia. Hoy la “fe de conocer” es una pintura abstracta que tiene técnica con alma.

*El oficial público identifica, física y documentalmente a las personas*. El oficial público es, en consecuencia, un técnico que desempeña ese carácter objetivo en su quehacer. ¿Y cuál es su acción? Identificar. Nos interesa el principio ontológico de identidad, según el cual toda cosa es igual a ella misma. ¿Cómo lo aplico? Porque hace falta bajar el concepto abstracto a la acción notarial.

El escribano percibe a Manuel González *de visu et auditu*: estatura mediana, ojos castaños, nariz aguilina, mentón saliente, orejas pequeñas, cabello... presentado por el martillero Ruiz, etcétera. Lo coteja con la foto del DNI y debe imaginar los efectos del trascurso del tiempo: conocimiento físico. Verificación documental: el DNI es de Manuel González, que así figura en el título de su propiedad, en el certificado de dominio, casado con Dora López, nacido en tal fecha.

Del cotejo entre el físico, la foto y todos los documentos que técnicamente comprueba, el escribano es capaz de afirmar que el rogante Manuel González es el de todos sus documentos, es decir, lo ha identificado (*idem*: el mismo, *facere*: verificar). Cuando se pone como objetivo de la fe de conocer la identificación, sólo se afirma el medio de que se vale el notario para saber que el Manuel González presente ante él es distinto individualmente del resto de los de la guía.

*Con el fin de individualizar a las personas.* Ésta es la verdadera caracterización de la fe de conocer, tal como afirmó el primero Eduardo Bautista Pondé, al tiempo que le cambiaba el nombre por uno más real: fe de individualización. Estamos aquí en el principio de individuación, por el cual un ser posee una determinada realidad singular, único y unificado en sí, y diferente de cualquier otro individuo de su especie (*indivisum in se et divisum a quolibet alio*). Este Manuel González es único y distinto de cualquier otro: es el propietario del inmueble *técnicamente identificado*.

Sería muy interesante cotejar la actividad del notario dirigida a autorizar una escritura que registre el contrato o simplemente la voluntad de las partes con la que desarrolla el juez en un proceso ordinario, sobre todo, respecto de las pruebas. Creo que sería posible concluir que el notario abarca casi la plenitud de las pruebas –aunque con diferente sentido– iluminado por la competencia material de cada uno: heterónoma y autónoma. Me desviaría.

3. *La impresión digital.* Si tal es la finalidad de la fe de conocer, individualizar a un sujeto inconfundible, configurándolo como ser singular y distinguiéndolo de cualquier otro sujeto, ningún otro medio de identificación física y documental puede equipararse a la impresión digital; dicese que la posibilidad de error es aproximadamente de uno en un millón. Para colmo, se descubrió en nuestro país y hace más de un siglo que se aplica.

Si la finalidad es individualizar, fuera de todas dudas que puedo utilizar cualquier medio que me lleve a esa convicción a mí y a cualquier otro, incluso a mi rogante y a la sociedad. Y esto aunque no haya norma que me lo imponga. ¿Quién dirá que no soy diligente, si me empeño en uno de los actos singulares de todo contrato, como es individualizar, aun con medios no exigidos por la ley? ¿No podemos recordar la Constitución Nacional: está prohibido hacerlo? ¿Y entonces?

El descrédito de la impresión digital existió: el 1012 la rechaza en los documentos privados. Ella no puede suplir a la firma porque un muerto tiene impresiones digitales. Lamentablemente, esa descalificación perdura y siguen pensando cadavéricamente. Pero nadie pretende sustituir a la firma y se en-

tienden tales razones. ¿Por qué, de la misma manera, no se captan las razones para reforzar la voluntad de la firma hasta con una parte del cuerpo: las papi-las dactilares?

Pedro A. Cedrés Koppen escribió ese magnífico artículo que utilizo ya: “La impresión digital como sustitutivo de la firma” (RN, 705-56-182). De entrada la reconoce –hace casi 50 años– como eficaz elemento de identificación. Al desarrollar las ideas de su título, formula consideraciones y cita autores, a los que voy a permitirme referirlos de su monografía en la parte que me interesa, es decir, en cuanto existen valoraciones sobre la impresión digital agregada a la firma.

Alfredo Orgaz, en 1948, opina que es conveniente y aun necesario que las leyes establezcan –no solamente con relación a los instrumentos privados, sino también a las escrituras públicas– que los otorgantes, además de la firma, dejen en el instrumento su impresión digital. Enrique Díaz de Guijarro habla de la imposibilidad de que las impresiones digitales sean falsificadas.

Cedrés Koppen, luego de mencionar a otros autores, concluye que los anteriores al empleo de la dactiloscopia como método de identificación reconocen su superioridad en este aspecto, pero anteponen a ella la letra y el espíritu de la legislación vigente; en cambio, en algunos autores modernos se percibe la tendencia a aceptar la fuerza probatoria en casos especiales.

La Cámara II de Apelaciones de La Plata manifiesta, en un fallo del 14/11/39, que la impresión digital no es la firma ni el signo o iniciales del 1012; pero ello no excluye que constituya un medio de identificación aun superior a la firma. Hace notar mi autor que en 1956 se va haciendo cada vez más reducido el número de personas cuyas impresiones dactilares no se hallan registradas en alguna repartición civil, policial, electoral o militar.

Luego cita a bancos que las registran: comienza el Banco Español del Río de La Plata en 1909 para las cajas de ahorro y, entre los oficiales, menciona al Banco de la Nación en 1912, de la Provincia de Buenos Aires en 1913, al Hipotecario Nacional, al otorgar hipotecas haciéndolas certificar por el escribano, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social, O. S. N. y Municipalidad de esta ciudad (227).

Cita las certificaciones notariales de firmas de la ley porteña 12990 de 1947 y la bonaerense 5015 de 1943. Luego estudia el 1001 del Código Civil, que exige la firma a ruego si alguien no sabe o no puede firmar y menciona la buena costumbre de “los escribanos de la Capital que acostumbran agregar a sus escrituras la impresión digital del analfabeto o impedido de firmar” (231).

Recuerda a Carlos Emérito González, para quien la impresión digital ofrece más seguridades que la firma a ruego porque justifica la presencia, probando el consentimiento. Negri, Mustápic, Giménez, Baldana y José Máximo Paz concuerdan. Los escribanos –dice mi autor– suplen el lógico silencio del Código añadiendo a las escrituras el mejor elemento probatorio de la presencia física de una persona. El hombre agrega al documento algo que es inherente a su persona.

El 51, de la bonaerense 5015, primera en el país, dispone que si alguno de

los interesados supiere firmar pero no pudiese hacerlo, el escribano hará constar en la escritura la causa del impedimento y el otorgante dejará la impresión digital del pulgar derecho, en su defecto, del izquierdo y, a falta de éste, de cualquier dedo, sin perjuicio de la firma a ruego. Mismo procedimiento si no supiere firmar.

Concluye mi autor: “Así, la escritura con firma de las partes, hábiles para firmar, la impresión digital de los impedidos o analfabetos, firma a ruego, testigos y firma del escribano no deja ningún resquicio para ser atacada en cuanto a la identidad de los otorgantes” (232).

Reproduce una de las conclusiones del Congreso Dactiloscópico, realizado en La Plata en 1948, la 20ª: “La impresión debe respaldar la firma en todos los actos notariales y bancarios”. Cedrés Koppen estima que “una vez puesto en vigencia el Registro Nacional de las Personas, la mención de la identidad de las partes, con relación al número del DNI, hará necesario respaldar la firma con la impresión digital de los comparecientes” (233/34).

4. *Otros antecedentes.* Tanto la ley porteña 404 como la bonaerense 9020 prevén las circunstancias de que un sujeto no pueda o no sepa firmar, debiendo hacerlo otro a ruego, pero con la impresión digital de quien no firma (79, c y 157). La *Reseña Notarial* 24 (12/00) del Colegio de Escribanos informa que el Consejo Federal del Notariado Argentino, el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina firmaron un importante acuerdo que hará posible la verificación de identidades desde cada escribanía por medio de un escáner conectado a una terminal de computación.

El método identificatorio, Sistema Automático de Identificación Dactilar (AFIS), es aplicado por Interpol y por las policías germana y francesa. Fue dado a conocer a los medios el 19 de diciembre de 2000 por el presidente, Agustín O. Braschi, acompañado por miembros del Consejo Directivo y por efectivos de la División Documentación de la Policía Federal. El Presidente resaltó que será un arma extraordinaria en la lucha contra el delito de sustitución de personas y un importante elemento disuasivo. La información de tal uso por los medios contribuye, y mucho.

En la misma *Reseña* se indican las garantías y beneficios que brinda el nuevo sistema, entre los cuales me interesa destacar la actualización permanente de la nómina de los escribanos autorizados para realizar consultas y registro respectivo de sus huellas digitales. El organismo que se ocupa del asunto es el Departamento de Informática del Colegio, que centraliza toda la actuación con relación al sistema ligado de la entidad especial policial.

El periodista Ricardo Larrondo, de la redacción de *La Nación*, el 4 de agosto de 2001, p. 14, 1ª sección, titula su reportaje: *Los notarios ahora usarán la cibernética para autorizar firmas*. Al referirse a la avanzada tecnología de las falsificaciones, utilizadas en los últimos tiempos por los profesionales del delito, expresa que ha puesto en jaque la imprescindible actuación de los escribanos. Ahora se ven obligados a utilizar computadoras y escáners para leer las hue-

llas digitales de sus clientes, con el fin de poder identificarlos fehacientemente y de dar fe en un acto civil.

Muy bien destacada la actuación notarial como imprescindible y la reacción para eliminar esas falsificaciones. El periodista relata su entrevista con el escribano Agustín O. Braschi, presidente del Colegio, en la cual éste informa de las sustituciones de personas en escrituras de sociedades comerciales.

De su parte, en el mismo lugar, el jefe de la Dirección de Pericias de la Policía Federal, comisario mayor Roberto Wechsberg, declara que el sistema AFIS es un método de consulta que permitirá, una vez que se reciban *on line* las huellas de una persona, proporcionar al escribano el nombre y apellido registrados, número de documento, nacionalidad y año de nacimiento. Si la persona está registrada en el AFIS, la respuesta es casi inmediata. Este sistema cumple una doble función: agilizar la búsqueda de fichas en pocos segundos y, una vez localizadas, asegurar la identificación de la persona, ambas a la perfección.

5. *Dónde poner la impresión digital.* Ya sabemos que en el escáner para que, en conexión con el AFIS, éste individualice a la persona. Pero ahora tengo una pregunta distinta: ¿el sistema AFIS hace innecesario tomar la impresión digital en otro documento de la escribanía? Si la respuesta es positiva, no se necesita más: es innecesaria. Si es negativa, y si por lo menos fuera conveniente, cabe otra pregunta: ¿en qué lugar se pondría la impresión digital?

La seguridad que da el sistema AFIS, al parecer, es completa. En consecuencia sería cargar las tintas si además se toma en la notaría. No cabe molestar más a los requirentes con otro recaudo que ya está cubierto. De paso, advierto que, en alguna parte del texto de la escritura, convendría informar la gestión, v. g.: en la legitimación subjetiva, esto es, en la comparecencia, así: ...ante mí... comparecen Atanasio y Casiana, Cecilia y Anastasio... mayores de edad, a quienes doy fe de conocer. *Requerí la individualización de los sujetos al sistema AFIS, que la informa positivamente (Llamado 32.858, 17/8/01).* ¿Habrán registros para probar mi diligencia? La redacción supone que siempre habrá informe más bien positivo. De ser negativo, no hay escritura, pero ciertos hechos quizá fueren al notario a denunciar a alguien aun penalmente.

Intento probar ahora que si, por ventura, no es necesario, sí resulta muy conveniente tomar la impresión digital. Estamos en plena orgía informática; como en toda fábula están los malos ruidosos y los silenciosos buenos, en ese orden. ¿Qué pasa si hay alguna falla porque sí o por un *hacker*? ¿Cuánto se perdió con aquella frasecita amorosa? ¿Cuántos robos hay en una ciudad por huelga de policías? ¿O en un barrio, por falla de la luz? ¿Qué sucede cuando caen los sistemas?

Esto en cuanto a la técnica, siempre perfectísima y segurísima, salvo los malos. ¿Es necesario reflexionar demasiado para darse cuenta del valor del acto notarial? Se trata de asegurar una verdad, no una verdad matemática, abstracta, tampoco una verdad moral dirigida a la conducta, sino la verdad de contratos cuya importancia se revela recordando que están en libros, secciones y títulos de Códigos y leyes dictadas por el Poder Legislativo para ordenar la vida jurídica.

¿Y quién se ocupa de parte de esos negocios? El escribano, figura creada por la necesidad social de verdad jurídica, por medio de la atribución legal y concreta de ciertas normas legales. El escribano es custodio fiel ante la sociedad nacional, la del Estado en su organización política y administrativa, la de los requirentes: personas físicas que, a veces, representan entidades de cualquiera de las actividades de la cultura del país en determinados rubros.

No es, pues, algo sin importancia. Hubo hasta algún teórico que creó el poder certificante dentro del Estado atribuido. Pero, sin llegar a tanto, cada escribano concreto, con nombramiento oficial, juramento por su actividad, responsabilidad: administrativa, disciplinaria, penal, tributaria y la del cuerpo por él y otros datos, es encargado de la verdad pública de lo que él hace y de lo que los demás hacen ante él, con el grave cargo de individualizar a los sujetos, o sea, verdad subjetiva.

¿Con toda esa carga, y dadas las circunstancias actuales que han diluido no ya la fe de conocer, sino el mero conocer al otro, es innecesario apuntalar desde los cuatro rumbos mi actuación? Si, da la casualidad de que un medio más que centenario como la impresión digital se presta para coadyuvar con esa verdad subjetiva, de manera eminente, ¿la dejo pasar porque dicen que entonces mi fe de conocer falla? ¿Cómo se nota que ellos no la dan!

¿Cuál, la de antes o la de ahora? ¿Y porque quiero asegurar a las partes en su negocio, y no sólo a ellas sino a terceros a quienes se exhibe mi escritura, se pondría en duda mi fe de conocer cuando, a la inversa, deseo reforzarla hasta el máximo? ¿Qué fe de conocer puedo dar de quinientas personas que, por año, comparecen ante mí? ¿Yo, notario, doy fe de conocer, en mi escritura, al juez que intervino en un juicio de escrituración? Quizá ésta puede dar una idea de lo que sucede.

6. *Preferentemente en el protocolo.* Hace poco se mandó una ficha en que se extractan dos circulares: a) 2970/98: sustitución de personas, numerosos casos; el Colegio recomienda a los notarios que extremen su diligencia respecto de los medios de identificación, de quien no sea requirente habitual. Se sugiere pedir más de un documento y tomar impresión digital. b) 3054/01: La Meridional Seguros insiste en que se coloque la impresión digital en la ficha de datos personales, dada la cantidad de denuncias.

¿Ficha o protocolo? La ficha enviada es hermosa, tiene casilleros para llenar que concluyen con la firma del recurrente y el rectángulo para la impresión digital. Es una ficha: documento privado. ¿Y por qué en la ficha? Porque la impresión digital ¡en el protocolo levanta dudas en la fe de conocer! Mirado desde el punto de vista negativo, puede ser. Pero ¿es normal que, en la actualidad, en ésta y en otras ciudades se estime que las personas son tales por la fe de conocer del notario?

Además, ¿desde cuándo se critica a alguien porque quiere asegurarse al máximo de la individualidad de un sujeto? ¿Cómo puedo olvidar un medio que no se equipara con ningún otro y, por ende, es más perfecto para su finalidad? Orgaz, la Cámara II de La Plata, Carlos Emérito González y casi cualquier persona declaran que la impresión digital individualiza mejor que la firma, pero

que las dos refuerzan mucho más ¿cómo puedo negar que es medio directo para lograr el fin?

Ése es el motivo por el cual estoy insistiendo en el uso de la impresión digital. Y ésa fue la causa de que mi definición de la fe de conocer escape a la de Congresos y a la de otros autores. Si, desde mi punto de vista, la fe de conocer es un medio técnico jurídico notarial ¿cómo pueden sospechar de que, a mi vez, me sirva de cuanto medio técnico tengo a mano? Si, además, como dice Braschi, es un medio disuasorio, ¿por qué no voy a ayudarme con la disuasión?

Esto es principal. Pero hay algo más principal: está metido dentro de la fe pública. La ficha en que se asienta la impresión digital es un documento privado que basta negar. Nada tiene que ver con la escritura: éste es un instrumento público que goza de fe pública. Quien puso ante mí la impresión digital en el protocolo, para negarla, precisa de querrela de falsedad. Lo percibido *de visu et auditu* por notario; y los hechos de él o de las partes en el texto del protocolo gozan de fe pública.

El protocolo es la gran preocupación de un notario normal: en él escribe las voluntades de los rogantes, los matices de un contrato, los escorzos legítimos; las firmas y las identidades constituyen su mayor cuidado. A veces por algún problema, v. g.: sustitución de personas, sufre lo indecible. Quizá se le trunque su carrera de por vida. Es decir, el protocolo incluso en caso de culpa, no ya de dolo, me arruina. ¿No puede salvarme también?

7. *Las copias y la impresión digital del escribano. Miscelánea.* En tratando de individualizar he visto en algún lugar que el notario, al lado de sus firmas y medias firmas en los testimonios, pone su impresión digital. ¿Alguien se lo puede impedir, hay ley prohibitiva? Tampoco la hay que autorice. Pero ¿qué gran idea, aun para el Colegio de Escribanos!

En la *Reseña* a la que me referí (4), el presidente Braschi expresa que con el nuevo sistema se actualiza en el Colegio, de modo permanente, la nómina de los escribanos autorizados para realizar consultas y el *registro de sus huellas digitales*. He aquí un medio mucho más definitivo para legalizar las copias de escrituras en la citada institución. ¿Podrá no haber más escrituras sin matriz?

Algunos preguntan: ¿tomo la impresión de quien no conozco o todas? Sé de alguna notaría donde hacen ponerlas todas, aunque, siendo amigos del notario, firmen veinte escrituras. Es cuestión de acostumbrarse y justificar con los amigos a quienes se sienten molestos. ¿Molestias porque el seguro de la casa es doble? Cierta gente se niega: levanta la nariz indignada. Si se explica bien lo que pasa y las ventajas, berreando, terminan por aceptar. ¿No es para asegurar su título?

Otros dicen: si pongo la del que no conozco, van a sospechar que mi fe de conocer es nula, sobre todo, si es ésa sola y hay tres sin impresión digital. Una solución es la anterior. Otra es pensar que tal es el sistema que fija el Proyecto de la última reforma (1, al final). La disyuntiva es clara: algunos pueden sospechar que estoy faltando a la fe de conocer; ¿y si por no ponerla hay alguien sustituido?

Dicen que el adquirente a título oneroso debe demostrar su buena fe ha-

ciendo el estudio de títulos; sólo así podrá estar cubierto por el 1051: ¿de dónde surge la imposición? Y porque yo quiero resguardar, por lo menos, a mis rogantes y aun a terceros, de alguien que intenta sustituir a esos terceros, o destruir la falacia de un testimonio sin matriz ¿voy a dejar de lado el medio más eficaz entre los conocidos: la impresión digital porque alguien la juzga fuera de época?

En resumen, quien requiere los servicios notariales puede reformar sus rasgos fisonómicos, fraguar su documento de identidad, falsificar su título falazmente inscripto, presentar documentos fallados, actuar con falsía, operar faliblemente y, de esa manera, favorecer el fracaso de la fe de conocer. ¿Alguien puede imputarme *deminutio capitis* porque me aferro al único medio casi infalible de individualización porque es de la naturaleza: la impresión digital?